



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 9 de junio de 2016 por el que se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Arroyo de San Serván, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2016080799)

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Por otra parte, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana establece en su artículo 22.1 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas. Según lo establecido en el artículo 14.4 la memoria ambiental se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura por el órgano ambiental.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Le corresponde la evaluación ambiental estratégica de Planes y Programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento del artículo 14.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Arroyo de San Serván y se pone a disposición de las Administraciones Públicas afectadas y del público.

La memoria ambiental es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional del Plan General Municipal de Arroyo de San Serván y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobado el Plan General Municipal, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones



Públicas afectadas, del público y de los Estados Miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La memoria ambiental del Plan General Municipal de Arroyo de San Serván se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. <http://extremambiente.gobex.es>

Mérida, 9 de junio de 2016. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.

EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ARROYO DE SAN SERVÁN (BADAJOZ)

MEMORIA AMBIENTAL

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Servicio de Protección Ambiental

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL
3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA REVISIÓN DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO
4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SU CALIDAD
 - 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la normativa
 - 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas
5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN
6. PREVISIÓN DE LOS IMPACTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL
 - 6.1. Suelo
 - 6.2. Atmósfera
 - 6.3. Agua



6.4. Vegetación

6.5. Fauna

6.6. Paisaje

6.7. Áreas Protegidas

6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico

6.9. Infraestructuras

7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL

10. PUBLICIDAD

1. INTRODUCCIÓN

El Plan General Municipal de Arroyo de San Serván se empezó a tramitar en el año 2013 por lo que se aplicó la normativa vigente en ese momento, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, junto con la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su normativa de desarrollo. Es por ello que a lo largo del presente documento se hacen numerosas referencias a esta legislación aunque la Ley 9/2006, de 28 de abril, se encuentra derogada en el momento actual de la redacción de la memoria ambiental del Plan General Municipal de Arroyo de San Serván.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.



Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre y por la Ley 9/2011, de 29 de marzo, desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley 8/2007, de 28 de mayo, del suelo establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realiza la memoria ambiental del Plan General Municipal de Arroyo de San Serván (Badajoz).

2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, y que incluye en su artículo 12 la elaboración —con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa— de una preceptiva memoria ambiental, por el órgano u órganos que las Comunidades



Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece asimismo el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, es el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales en la Propuesta del Plan, analizar el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental, las consultas realizadas y la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan. Asimismo, en la memoria ambiental se incluyen las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del Plan.

3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO

El Plan General Municipal de Arroyo de San Serván (Badajoz) se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, por lo que debe seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el artículo 7 de la citada ley, están constituidas por:

- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA)
- b) La celebración de consultas
- c) La elaboración de la memoria ambiental
- d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones
- e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa

El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con el envío por parte del Ayuntamiento de Arroyo de San Serván (órgano promotor) a la Dirección General de Medio Ambiente (órgano ambiental) del Documento de Evaluación Inicial del Plan General Municipal de Arroyo de San Serván con fecha 13 de septiembre de 2013.

Con fecha 18 de septiembre de 2013, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, se remitió por correo ordinario la documentación inicial a las Administraciones Públicas previsiblemente afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se tuvo en consideración en la elaboración del documento de referencia para la realización de la evaluación.

La Dirección General de Medio Ambiente elaboró, con fecha 19 de febrero de 2014, el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el



grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser elaborado por el Ayuntamiento de Arroyo de San Serván, incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

El Ayuntamiento realizó la aprobación inicial del Plan General Municipal de Arroyo de San Serván (Badajoz) por Acuerdo del Pleno de fecha 6 de agosto de 2014. El Plan General Municipal junto con el ISA fue sometido a información pública por un periodo de 45 días según anuncio en el DOE n.º 166 de 28 de agosto de 2014 en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Con fecha 13 de agosto de 2014 se recibió, procedente del Ayuntamiento de Arroyo de San Serván (Badajoz), el Plan General Municipal y el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA).

Esta Dirección General de Medio Ambiente contestó con escrito remitido el 11 de septiembre de 2014 al Ayuntamiento, en el que se recordaba el procedimiento a seguir así como la necesidad de contar con determinados informes, la propuesta de memoria ambiental, etc.

Con fecha 17 de abril de 2015 se recibe el informe de sostenibilidad ambiental, las consultas efectuadas por el Ayuntamiento, las alegaciones recibidas y la propuesta de memoria ambiental.

Posteriormente, el 28 de abril de 2015, se solicitó documentación complementaria que se recibió en el Registro Único de la Junta de Extremadura el 27 de mayo de 2015.

Con fecha 27 de octubre de 2015, se remite al Ayuntamiento de Arroyo de San Serván, la propuesta de Memoria Ambiental, para que en el plazo de 20 días manifestasen lo que considerasen oportuno.

El 29 de diciembre de 2015, se recibe desde el Ayuntamiento de Arroyo de San Serván un escrito manifestando las discrepancias existentes con la propuesta de Memoria Ambiental. Dadas las dudas existentes acerca de algunas de ellas, se solicitó un informe complementario al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y el Servicio de Protección Ambiental respondió a las alegaciones con fecha 15 de febrero de 2016.

Finalmente con fecha 5 de abril de 2016, se recibe escrito del Ayuntamiento manifestando la conformidad con la resolución de las discrepancias señaladas, por lo que se procede a elevar a definitiva la presente Memoria Ambiental.

El informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Arroyo de San Serván se ha redactado siguiendo los criterios establecidos en el documento de referencia elaborado por esta Dirección General, y según el contenido establecido en el



artículo 8 de la Ley 9/2006 y artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los resultados de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se resumen en el epígrafe 5. Se han recibido asimismo algunas alegaciones al Plan General Municipal realizadas por particulares, que no tienen carácter ambiental, a excepción de la primera de ellas. Las alegaciones son de índole urbanística por lo que no se incluyen en la memoria ambiental.

La alegación de carácter ambiental la realizan Celia Gordillo Carmona y 7 más solicitando la creación y ampliación de la RUCI "Las Mazas". Piden que determinadas parcelas situadas en la zona de Las Mazas sea considerada como Suelo Urbano No Consolidado RUCI por estimar que en dichas parcelas se ha creado un núcleo de población. Esta alegación ha sido estimada parcialmente en el Plan General Municipal.

4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura

La normativa ambiental que recoge la evaluación ambiental de planes y programas es de ámbito nacional, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como de ámbito autonómico establecida en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por la OGU de la Mancomunidad Integral de Municipios Centro para el Ayuntamiento de Arroyo de San Serván reúne, los contenidos mínimos establecidos en el artículo 8 y en el Anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tras recibir una primera versión del ISA y del Plan General Municipal fue necesario subsanar una serie de deficiencias relativas a la fase de información pública y consultas. Tras recibir la documentación solicitada se comprobó que se habían aportado los datos necesarios para completar el informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Arroyo de San Serván.

Finalmente, se elabora por parte del Ayuntamiento, un ISA que reúne, en general, los contenidos exigidos por la legislación aplicable. Comprende los puntos



imprescindibles, identificando, describiendo y evaluando los posibles efectos ambientales significativos que puedan derivarse de la aplicación del Plan General Municipal y analizando varias alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

El ISA incorpora asimismo el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por la entonces Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, siguiendo las directrices marcadas en dicho documento en cuanto a criterios ambientales estratégicos, objetivos de planificación ambiental, principios de sostenibilidad, principios de conservación de la biodiversidad y análisis de impactos significativos.

Arroyo de San Serván cuenta con unas Normas Subsidiarias de planeamiento municipal aprobadas definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura con fecha 30 de julio de 2003 y publicadas en el DOE de fecha 13 de noviembre de 2003.

Estas Normas clasifican el suelo en urbano, urbanizable (o suelo apto para urbanizar) y no urbanizable. En el art. 1.3.4 de las mismas, tras definir el suelo no urbanizable, establece dos categorías: Suelo No Urbanizable Genérico (secano, regadío y olivares y viñas) y Suelo No Urbanizable de Especial Protección (Sierra de San Serván, Monte Bajo y Pastizales, Cañada Real y Vías Pecuarias, Espacios Protegidos y Edificaciones Catalogadas y Carreteras).

De particular interés resulta el Anexo 3 de las NNSS que establece las condiciones reguladoras en suelo no urbanizable, de la Zona de Edificación Las Mazas, que admite parcelaciones en parcelas superiores a 5.000 m², y uso compatible residencial y agrícola, con una superficie máxima construible de 200 m². Lo anterior ha provocado la proliferación de viviendas en dicha zona (y otras), todas ellas en suelo no urbanizable, que el nuevo Plan General Municipal trata de regular, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional quinta "Regularización de urbanizaciones clandestinas o ilegales", de la LSOTEX. En el PGM se denominan RUCIs.

Para ello se obtuvo primeramente la declaración de viabilidad de la actuación por parte de la Consejería de Fomento (Resolución del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de fecha 27 de junio de 2014), siguiendo la tramitación regulada en la disposición adicional mencionada. Para la obtención de dicha declaración fueron tenidos en cuenta todos los informes y sugerencias vertidos por las Administraciones públicas consultadas.

En el nuevo PGM redactado, la mayor parte del término municipal se clasifica como Suelo No Urbanizable (95,83%). El resto se clasifica como suelo urbano o urbanizable y en su mayoría procede de las clasificaciones ya efectuadas por las NNSS, salvo la nueva inclusión de las urbanizaciones clandestinas y/o ilegales a regularizar (suelo que ya desde hace varios años está urbanizado, como antes se ha indicado), previo cumplimiento por los propietarios de los deberes legales previos.



El informe de sostenibilidad ambiental presenta el siguiente contenido:

1. Introducción
2. Esbozo del contenido y objetivos generales del PGM de Arroyo de San Serván. Ámbito territorial, usos y actuaciones a realizar, objetivos y criterios de sostenibilidad adoptados
 - 2.1. Promotor y ámbito de actuación
 - 2.2. Datos urbanísticos del ámbito territorial del PGM
 - 2.3. Objetivos y criterios de sostenibilidad adoptados
 - 2.4. Esbozo del contenido del PGM de Arroyo de San Serván
 - 2.5. Resumen de la clasificación del suelo
3. Relación del PGM con otros planes que tengan relación con él
 - 3.1. Planes Nacionales
 - 3.2. Planes Regionales
 - 3.3. Planes Locales
4. Contexto ambiental: situación actual del medio ambiente y entorno socioeconómico
 - 4.1. Generalidades. Encuadre territorial
 - 4.2. Clima
 - 4.3. Relieve
 - 4.4. Vegetación
 - 4.5. Fauna
 - 4.6. Calidad del agua
 - 4.7. Ocupación del suelo
 - 4.8. Paisaje y ecosistema
 - 4.9. Espacios naturales, conservación de la naturaleza y de especies protegidas
 - 4.10. Calidad de la atmósfera
 - 4.11. Medio urbano
 - 4.12. Estructura socioeconómica



- 4.13. Estructura de la propiedad
- 4.14. Residuos
- 4.15. Infraestructuras
- 4.16. Riesgos naturales y tecnológicos
5. Objetivos de protección ambiental y estrategias ambientales aplicables al plan
 - 5.1. Directrices relativas a la calidad de vida de los ciudadanos
 - 5.2. Directrices relativas a la sostenibilidad
 - 5.3. Directrices relativas a la ordenación
6. Probables efectos significativos del Plan General Municipal en el medio ambiente
 - 6.1. Introducción
 - 6.2. Identificación de impactos
 - 6.3. Efectos ambientales significativos
7. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente por la aplicación del Plan General Municipal
 - 7.1. Medidas generales de prevención
 - 7.2. Medidas de conservación de los suelos y protección contra la erosión
 - 7.3. Depuración de las aguas residuales
 - 7.4. Control de la contaminación atmosférica y ruidos
 - 7.5. Gestión de residuos generados
 - 7.6. Medidas de integración paisajística
8. Resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas y descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades encontradas a la hora de recabar información requerida
9. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento
10. Resumen no técnico
 - 10.1. Esbozo y contenido del PGM en el suelo no urbanizable
 - 10.2. Relación del PGM con otros planes



- 10.3. Contexto ambiental
- 10.4. Objetivos de protección ambiental y estrategias ambientales recogidas en el PGM
- 10.5. Probables efectos significativos del Plan General Municipal en el medio ambiente y medidas previstas para prevenirlos, reducirlos y, en la medida de lo posible, contrarrestarlos
- 10.6. Mapas de riesgos
- 11. Mapas de riesgos
 - 11.1. Generalidades
 - 11.2. Metodología para la elaboración de mapas de riesgos
 - 11.2.1. Inestabilidad de laderas y expansividad del terreno
 - 11.2.2. Sismicidad por terremotos, fallas activas, etc.
 - 11.2.3. Riesgos de inundaciones
 - 11.2.4. Vulnerabilidad de los acuíferos
 - 11.2.5. Erosión
 - 11.2.6. Karstificación y subsidencia del terreno
 - 11.2.7. Riesgo de incendios
 - 11.3. Análisis de riesgos tecnológicos
 - 11.3.1. Transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril
 - 11.3.2. Industrias, gasolineras y almacenamiento de sustancias peligrosas
 - 11.3.3. Explotaciones mineras, instalaciones militares, campos de tiro y maniobras
 - 11.3.4. Pasillos aéreos-aeropuertos
 - 11.3.5. Oleoductos y gaseoductos, líneas eléctricas.
 - 11.4 Conclusiones derivadas de la valoración de riesgos
- 12. Informe que contemple las observaciones y sugerencias realizadas por las distintas Administraciones públicas afectadas y, en su caso, el público interesado consultados indicando cómo se han tenido en consideración a la hora de elaborar el informe



4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas

El documento presentado finalmente para la evaluación ambiental del Plan General Municipal de Arroyo de San Serván recoge las indicaciones realizadas por la Dirección General de Medio Ambiente durante las fases anteriores a la realización de la memoria ambiental.

En fases anteriores el Ayuntamiento de Arroyo de San Serván remitió una primera documentación sobre el ISA y sobre el Plan General Municipal que presentaba algunas deficiencias que fueron subsanadas. Faltaban algunas consultas a las Administraciones públicas afectadas así como la propuesta de memoria ambiental y el documento donde se justificase como se había tenido en cuenta el resultado de las consultas y se respondiese motivadamente a las observaciones y alegaciones presentadas.

5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Arroyo de San Serván acordó aprobar inicialmente el Plan General Municipal del municipio con fecha 6 de agosto de 2014.

El ISA fue sometido a información pública por un periodo de 45 días según anuncio en el DOE n.º 166 de 28 de agosto de 2014 por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Plan General Municipal de Arroyo de San Serván.

Durante el periodo de información pública del Plan General Municipal de Arroyo de San Serván el Ayuntamiento procedió a solicitar informe a los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados y consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado.

Durante el periodo de información pública y consultas personalizadas se realizaron consultas a las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana
- Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas
- Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas
- Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal
- Dirección General de Patrimonio Cultural
- Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo
- Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Secretaría General (Carreteras)



- Consejería de Empleo, Empresa e Innovación. Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio
- Consejería de Salud y Política Social. Dirección General de Salud Pública
- Dirección General de Desarrollo Rural
- Diputación Provincial de Badajoz
- ADENEX
- Ecologistas en Acción
- Sociedad Española de Ornitología
- Ayuntamiento de Mérida

Durante el periodo de información pública y tras las consultas personalizadas se recibieron los informes relativos al Plan y al ISA, algunos con sugerencias y consideraciones de índole ambiental. Se han recibido informes de las siguientes Administraciones públicas afectadas:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana
- Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas
- Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal
- Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas
- Dirección General de Patrimonio Cultural
- Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo
- Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Secretaría General
- Consejería de Empleo, Empresa e Innovación. Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio
- Consejería de Salud y Política Social. Dirección General de Salud Pública
- Dirección General de Desarrollo Rural. Vías Pecuarias
- Dirección General de Desarrollo Rural. Servicio de Regadíos
- Diputación Provincial de Badajoz
- Ayuntamiento de Mérida



De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

El resultado de los mismos se resume a continuación:

- Demarcación de Carreteras del Estado informa que: "con fecha 14 de julio de 2014 esta Demarcación de Carreteras comunicó al Ayuntamiento de Arroyo de San Serván la necesidad de completar la documentación referida al PGM enviada a esta Demarcación con fecha 9 de julio del mismo año".

En aquella comunicación se mencionaban una serie de deficiencias que deberían ser subsanadas en la Normativa Urbanística del PGM a fin de que esta Demarcación pudiera emitir el Informe Favorable a que alude la Ley 25/88 de Carreteras y el Reglamento General que la desarrolla. "Como quiera que en la nueva documentación recibida se ha podido comprobar que comprende todas y cada una de las deficiencias observadas, esta Demarcación de Carreteras emite informe Favorable al PGM de Arroyo de San Serván".

- Diputación de Badajoz indica que: "Este Servicio se reitera en todos sus términos en la emisión del informe vinculante positivo fechado el 15 de julio de 2014. Sin alegaciones al impacto ambiental". En dicho informe se indica la necesidad de cumplir con las limitaciones a la propiedad que exige la mencionada Ley para las zonas de influencia de las carreteras. Coherente con el Capítulo IV de la misma Ley: uso y defensa de las carreteras, las edificaciones deberán respetar la zona de servidumbre, zona reservada a viales, conducciones vinculadas a servicios de interés general y zona de dominio público en la que sólo podrán realizarse obras o actividades que estén directamente relacionadas con la construcción, explotación y conservación de la vía.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe con fecha 24 de marzo de 2015 realizado por el Área de Gestión del DPH. Con fecha 12/08/2014 el Ayuntamiento de Arroyo de San Serván remite a la CHG oficio por el cual solicita informe en relación con el Plan General Municipal e Informe de Sostenibilidad Ambiental de este municipio, que contempla además una serie de urbanizaciones residenciales clandestinas.

El Área de Gestión Medioambiental e Hidrología de la CHG emitió informe con fecha 13/11/2013, durante el trámite de consultas previas en el procedimiento de evaluación ambiental del PGM, y con la misma fecha emitió informe sobre la "Urbanización Residencial de Carácter Autónomo (URCA) y Regularización de Urbanizaciones Clandestinas e Ilegales (RUCIs) de este municipio.

En cuanto a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía. Concretamente en relación a los cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zona inundable la Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que se ha aportado el correspondiente estudio de Inundabilidad del arroyo Tripero que discurre al sur del casco urbano de Arroyo de San Serván, en el que se pone de manifiesto que la sección existente es insuficiente para evacuar los caudales de 100 y 500

años de periodo de retorno. Como conclusión de este estudio se ha propuesto la construcción de una serie de muros en el momento de la urbanización de los sectores de suelo urbanizable planteados en el PGM.

Confederación Hidrográfica del Guadiana incide en la circunstancia de que no es aceptable la solución de construir muros en las márgenes del cauce del arroyo del Tripero para evitar la inundación en los sectores urbanizables planificados, ya que al impedir la expansión de la avenida en estas zonas, se generarían afecciones a terceros por desplazamiento de las corrientes de agua en la margen opuesta y aguas arriba.

En el desarrollo urbano que contempla el PGM se comprueba que las nuevas actuaciones propuestas que resultarían afectadas por la avenida para periodo de retorno de 500 años serían: UA-1.3, UA-1.4, UA-1.5.a, UA-2.5.1, UA-2.1.1 y UA-2.2.1.

En la ordenación que se propone en las unidades de actuación UA-1.3, UA-1.4 y UA-1.5.a, se observa que se disponen parcelas con usos residenciales y equipamientos que permitirían la edificación dentro de la superficie afectada por la avenida para periodo de retorno de 500 años. Según lo dispuesto en el artículo 40.4.c del Plan Hidrológico vigente, los nuevos desarrollos urbanísticos deberán asegurar la evacuación sin daños a las personas y a los bienes de avenidas de hasta 500 años de periodo de retorno en régimen natural, por lo que no es aceptable la edificación en los terrenos afectados por la llanura de inundación para este periodo de retorno, disponiendo en todo caso zonas verdes en su lugar (u otras actuaciones compatibles).

Con respecto a las unidades de actuación UA-2.5.1, UA-2.1.1 y UA-2.2.1, que se tratan de ámbitos sin ordenación detallada, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones en su ordenación:

- Que queden garantizadas ambas zonas de servidumbre de 5,00 m de anchura, en cada margen del cauce, no estando permitido ningún tipo de uso y permitiendo el libre paso peatonal.
- En las franjas colindantes al cauce se deberá atender escrupulosamente la ordenación de las calles, de tal manera que las zonas verdes se adapten en las proximidades del mismo, manteniendo la continuidad con su zona de servidumbre.
- No se permitirá la edificación en los terrenos afectados por la llanura de inundación para el periodo de retorno de 100 y 500 años, según lo dispuesto en el art. 40.4.b y c del Plan Hidrológico de cuenca vigente.

En el caso concreto de la UA-2.1.1, que aparece clasificada como suelo urbanizable de uso industrial, la Confederación Hidrográfica del Guadiana se remite a los informes emitidos en el trámite de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias que reclasificaba esta actuación como suelo urbano no consolidado de uso industrial para la ampliación de la Cooperativa Nuestra Señora de Perales. Concretamente se remiten al condicionado en la Resolución de fecha 27 de septiembre de 2012 en la que se autorizaba a la Sociedad Cooperativa Nuestra Señora de Perales, la ampliación y mejora tecnológica de bodega de vinos y fábrica de aderezo de aceitunas.



Con base a lo anterior y visto los resultados del estudio de inundabilidad aportado, en este sector no se permitirán más actuaciones en la zona afectada por la avenida de periodo de retorno para 500 años, que las obras autorizadas en la citada resolución.

En relación a la urbanización "Arenas I" deberá considerar la solución recogida ya en informes anteriores consistente en retirar la línea de edificación 10 metros hacia el exterior de la línea de inundación de la avenida teórica de 500 años de periodo de retorno.

Con respecto al resto de cauces presentes en el término municipal, se clasifican como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental (SNUP-A). Estos cauces, tal y como establece el art. 6 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de 5 m de anchura de uso público y a una zona de policía de 100 m de anchura, en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que en él se desarrollen.

Cualquier actuación que se pretenda realizar en estas zonas estará sujeta a la correspondiente autorización administrativa por parte de la CHG, excepto aquellas actuaciones urbanísticas que estén incluidas en el PGM al que se refiere este informe.

En cuanto a la afección a la infraestructura gestionada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana se remite a informes anteriores en los que se recoge que:

- Las afecciones del PGM a infraestructuras están situadas aguas arriba de la toma de la estación elevadora de Arroyo-Calamonte, en ambas márgenes del canal de Lobón.
- La zona denominada "Las Mazas 1" está situada en la margen izquierda del canal aguas arriba de la citada toma. Esta zona pertenece al polígono 1 del término municipal de Arroyo de San Serván y las parcelas colindantes con franja de DPH del canal de Lobón son las siguientes: 143, 144, 5053, 5055, 5057, 5058, 5059, 5060, 5061 y 5062. Hay que destacar que el único acceso que tienen estas parcelas de "Las Mazas", es a través del Camino de Servicio del Canal de Lobón.
- La zona denominada "Las Mazas 2" está situada en la margen derecha del canal aguas arriba de la citada toma. Esta zona pertenece al polígono 1 del término municipal de Arroyo de San Serván y las parcelas colindantes con franja de DPH del canal de Lobón son las siguientes: 5027, 5031, 5033, 5034, 5035, 5036 y 5037.
- La zona denominada "Las Mazas 3" está situada en la margen izquierda del desagüe D-14, competencia de la Junta de Extremadura, y en esta zona la CHG no tiene ninguna franja de expropiación.
- Por otro lado, para las zonas denominadas "Las Mazas 1 y 2", todas las infraestructuras de servicios que se lleven a cabo deberán respetar, como mínimo, la franja de expropiación del Canal de Lobón, que en ambas márgenes es de 20 metros desde el eje del canal.

En cuanto a la red de saneamiento, depuración y vertido la CHG informa que el núcleo urbano de Arroyo de San Serván tiene autorización de vertido de un volumen de



638.750 m³/año al cauce del arroyo Tripero. El Ayuntamiento deberá comprobar que los colectores de la red general de saneamiento y la EDARU existente tienen capacidad suficiente para evacuar y tratar adecuadamente el incremento de caudal de aguas residuales generado, estimado en 726.590 m³/año en el año 2030. El Ayuntamiento deberá solicitar la revisión de la autorización de vertido que ampare, tanto el vertido actual del municipio, como el que resulte del desarrollo de los nuevos sectores planificados. Según los datos aportados el volumen de agua residual generado en el año 2003 es de 625.068 m³/año, muy superior al consumo actual del municipio e incluso a las asignaciones establecidas por el Plan Hidrológico, por lo que sería necesario la revisión de la red de alcantarillado con el fin de reducir pérdidas. Se deberá tener en cuenta todo lo indicado en el informe de fecha 13/11/2013 (EIA 13/213).

Con respecto a las RUCIs las actuaciones previstas constituyen zonas de expansión del núcleo urbano de Arroyo de San Serván, por lo que se requiere un plan de saneamiento integral para el conjunto de urbanizaciones que permita el desarrollo de las actuaciones necesarias para la correcta recogida de las aguas residuales, así como la urgente construcción de las oportunas instalaciones de depuración de aguas residuales. No se considera apropiada la instalación de sistemas de depuración independientes para cada vivienda o pequeños grupos de viviendas y la evacuación de las aguas en multitud de puntos de vertido, ya que en la práctica imposibilita el control sobre los vertidos y la protección adecuada del DPH. En el caso de la RUCI "Las Arenas 1", si se conectara con la EDAR del municipio, le correspondería al Ayuntamiento de Arroyo de San Serván emitir la autorización de vertido a la red municipal de saneamiento.

En cuanto a la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas hídricas, el núcleo urbano principal de Arroyo de San Serván se abastece desde dos pozos de sondeo y las urbanizaciones a regularizar no se encuentran conectadas a la red municipal, abasteciéndose desde captaciones subterráneas individuales.

Como se indicó en el informe de referencia EIA 13/213, actualmente el municipio de Arroyo de San Serván no dispone de ningún derecho de agua para uso abastecimiento, ya que el expediente de solicitud de 3 pozos en la parcela 141 del polígono 1 se encuentra resuelto con archivo por caducidad.

Según lo dispuesto en el Plan Hidrológico, los volúmenes brutos estimados para el municipio de Arroyo de San Serván ascienden a: 551.000 m³/año, 569.000 m³/año y 588.000 m³/año, respectivamente para los horizontes temporales de 2015, 2021 y 2027.

De acuerdo con la nueva documentación aportada, el consumo previsto en el año 2030 ascendería a 453.344 m³. Para este cálculo se ha tenido en cuenta una población de 4.960 y una dotación de 250,43 l/hab/día, sin embargo no se ha contabilizado el consumo correspondiente a la superficie destinada a uso industrial.

En relación a lo anterior se han recalculado las demandas futuras teniendo en cuenta el consumo actual facturado de 217.040 m³/año (2012), todos los incrementos



previstos tanto en suelo residencial como industrial, y las dotaciones que establece el plan de cuenca para uso residencial, 200 l/hab/día, y para uso industrial, 4.000 m³/ha/año, obteniendo unos volúmenes inferiores a los máximos asignados para los distintos horizontes.

Según la documentación, independientemente del agua "facturada", la empresa Aquaggest certifica un consumo en el año 2012 de 390.044 m³. Además también se hace una recomendación en cuanto a la sustitución progresiva de las tuberías de fibrocemento por cuanto dan lugar a pérdidas estimadas en el 30%. Teniendo en cuenta este consumo actual y los incrementos previstos, los consumos futuros superarían las asignaciones del Plan Hidrológico, por lo que se recomienda la sustitución de estas tuberías a la mayor brevedad posible, para evitar el porcentaje de pérdidas tan elevado que existe actualmente.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, la existencia de recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas hídricas quedará supeditada a la obtención de la correspondiente concesión de aguas para abastecimiento de esta población.

En relación con las urbanizaciones irregulares contempladas en este PGM, se remiten al expediente de referencia EIA 13/213: "Este organismo de cuenca considera que con carácter previo al otorgamiento de las correspondientes licencias municipales para la legalización de las viviendas existentes a día de hoy y/o de las futuras que se pretendan realizar en los terrenos una vez estos sean reclasificados, se exija a los titulares de las mismas aporten la correspondiente Resolución de Inscripción en el Registro de Aguas de las captaciones subterráneas para abastecimiento".

Conclusión: Por todo lo anteriormente expuesto se deberá tener en consideración lo indicado sobre las zonas que en el planeamiento propuesto resultarían afectadas por la avenida para periodo de retorno de 500 años; así como lo relativo a la obtención de la correspondiente concesión de agua para abastecimiento de esta población.

- Servicio de Regadíos. Informa que en Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola de Regadío (SNUP-EAR) cualquier actuación, uso o actividad distinta del riego deberá ser compatible totalmente o complementaria con el uso del regadío, a juicio de la Administración Autonómica, entendiéndose que aquellos usos, actuaciones o actividades que comporten edificación deberán obtener previamente la calificación urbanística.

Los terrenos que se clasifican como Urbanizables (SUB) y que actualmente no lo son, dejan de tener uso agrario y, por tanto, procederá la desafectación del riego, así que deberá recabarse del Servicio de Regadíos la desafectación de los terrenos de la zona regable, y ello sin perjuicio de la obligación de conservar y respetar las infraestructuras de riego, desagües, caminos y servidumbres de paso que sean necesarias para el normal funcionamiento del riego de las zonas limítrofes".

- Dirección General de Desarrollo Rural. Sección de Vías Pecuarias. Informa favorablemente, dado que se han tenido en cuenta las vías pecuarias que discurren por el término



municipal, considerándose como Suelo No Urbanizable de Especial Protección, respetándose los límites de los deslindes aprobados y las características generales recogidas en el proyecto de clasificación del término municipal.

- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente. Informa que el PGM no afecta a terrenos de carácter forestal.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente. Informa que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natural 2000, siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras:
 - Se considera importante mantener en especial los límites y actividades acordes dentro de los espacios catalogados como Suelo No Urbanizable de Protección Natural SNUP-N1 (ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange", donde se deberán ajustar a los límites reales de la ZEPA), y SNUP-N2 (hábitat de interés), además de los espacios referentes a los Suelos No Urbanizables de Protección Ambiental SNUP-A (cauces de ríos, afluentes y arroyos).
 - En relación al Suelo Urbanizable SUB se recomienda reubicar la parcela 3 del polígono 12 al encontrarse aislada del núcleo urbano por una más próxima, más acorde con el futuro crecimiento residencial y/o industrial del municipio y con una mayor facilidad de instalación de equipamientos e infraestructuras.

Respecto a lo anterior, se mantendrán los límites y actividades acordes dentro de los espacios catalogados con las clasificaciones de suelo anteriores, recogiendo en la normativa urbanística del PGM. Sin embargo, respeto a la recomendación de la reubicación de la parcela 3 del polígono 12, indicar que el PGM redactado no ha creado ahora este sector "ex novo", sino que recoge e incorpora una modificación puntual del planeamiento ya aprobada anteriormente por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de 23 de febrero de 2012, por la que se aprobó definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Arroyo de San Serván, que consistía en la reclasificación de suelo no urbanizable de regadío a suelo urbanizable de uso industrial y terciario y la consecuente creación del Sector 8 (DOE de 2 de abril de 2012).

- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente. Informa que las obras y actuaciones incluidas en los planes generales de ordenación urbana que pueden tener impactos negativos sobre el medio fluvial son los encauzamientos, las barreras por viales que cruzan los mismos, infraestructuras en el propio cauce, tomas de agua y los vertidos de aguas residuales e industriales.

Adjunta un condicionado general que se debe cumplir en este tipo de actuaciones para que no creen efectos negativos sobre el medio fluvial, que será incluido en la normativa urbanística del PGM, desarrollándose en el apartado 7 de este documento "DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR".

- Ayuntamiento de Mérida. Informa que no tiene inconveniente en la tramitación del PGM.



- Servicio de Infraestructuras Viarias de la Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas. No existen carreteras de titularidad autonómica en el término municipal de Arroyo de San Serván.
- Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo. Informa de que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni existe en la actualidad ningún PIR vigente, ni en tramitación ni pendiente de declaración de Interés Regional.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. En un primer momento emitió informe desfavorable de fecha 3 de diciembre de 2014 hasta en tanto no se introdujeran en el PGM determinados aspectos que se indicaban en el informe.

Posteriormente la Dirección General emitió informe favorable tras comprobar que las consideraciones anteriores se habían incluido en el PGM.

- Dirección General de Ordenación Industrial y Energética. Emite informe sobre "Recursos Geológicos y Minerales existentes en el Término Municipal de Arroyo de San Serván". Emite este informe al amparo de lo dispuesto en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el art. 70, punto 1.1.e) de la LSOTEX con objeto de tener presente en el PGM los recursos geológicos, los posibles yacimientos y los derechos mineros adquiridos. Informa que no consta actividad minera en la actualidad, que el potencial minero del municipio se centra en el aprovechamiento como áridos de los materiales del Paleozoico inferior y del Cenozoico.
- Dirección General de Salud Pública. Informa favorablemente el Plan General Municipal en lo concerniente a la aplicación del artículo 23 del Decreto 161/2002, de sanidad mortuoria.

Se han recibido alegaciones al Plan General Municipal realizadas por particulares, la mayor parte son de índole urbanística a excepción de la primera de ellas que es de carácter ambiental. La alegación de carácter ambiental la realizan Celia Gordillo Carmoña y 7 personas más solicitando la creación y ampliación de la RUCI "Las Mazas". Piden que determinadas parcelas situadas en la zona de Las Mazas sea considerada como Suelo Urbano No Consolidado RUCI por estimar que en dichas parcelas se ha creado un núcleo de población. Esta alegación ha sido estimada parcialmente en el Plan General Municipal.

Las observaciones y sugerencias realizadas por las Administraciones públicas afectadas y las alegaciones se han tenido en cuenta a la hora de elaborar el informe de sostenibilidad ambiental y el propio plan por lo que se han introducido una serie de cambios con respecto al documento presentado inicialmente. El Ayuntamiento ha respondido a las cuestiones planteadas por las Administraciones públicas afectadas y público interesado y a las alegaciones.

No se han recibido informes ni contestaciones a las consultas de las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado: Dirección General de Infraestructuras



y Aguas, Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife), Ecologistas en Acción y ADENEX.

6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ARROYO DE SAN SERVÁN (BADAJOZ)

En el informe de sostenibilidad ambiental se lleva a cabo la evaluación ambiental de las propuestas del plan que comprende una matriz de evaluación preliminar de objetivos con incidencia medioambiental en la que se enfrentan los principios de sostenibilidad ambiental con los objetivos y acciones estratégicas seleccionados anteriormente, atendiendo a su potencial incidencia en el entorno.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Arroyo de San Serván se exponen a continuación:

6.1. Suelo

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como suelo urbano y suelo urbanizable provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas.

Se mantiene la actual estructura general del territorio, que está determinada por los asentamientos de población de carácter secundario, y un único núcleo urbano principal cuyos límites permanecen prácticamente inalterados conforme al planeamiento actual, las redes de carreteras y caminos y el soporte físico con sus condiciones medioambientales, usos e infraestructuras territoriales. La ordenación propuesta acepta y fomenta el desarrollo del núcleo principal, regularizando y conteniendo las urbanizaciones clandestinas e ilegales, y evitando la formación de otros núcleos de población.

Teniendo en cuenta las demandas reales existentes en el municipio no se considera necesaria la ampliación de suelo urbano no consolidado ni urbanizable, ni la reclasificación de más suelo del que ya existe clasificado en las actuales NNSS, salvo los pequeños reajustes de borde para adecuar el planeamiento en algunas ocasiones a la realidad ya consolidada. El análisis de las Unidades de Ejecución y de los Sectores de Suelo Urbanizable actuales con relación a las demandas de suelo lleva a proponer un ajuste a la baja en el caso de los sectores de uso residencial reduciendo las densidades edificatorias.

Se prevé que las únicas afecciones tendrían lugar como consecuencia de los pequeños reajustes de borde en las zonas colindantes con el núcleo urbano, teniendo en cuenta que se trata de zonas antropizadas la afección no es significativa.

En el caso de las RUCIs, se trata de zonas donde actualmente existen construcciones, en terrenos de escaso y/o nulo valor ambiental. La afección se producirá sobre los

usos actuales del suelo por pérdida de superficie cultivable. Este impacto es compatible con posibilidad de adoptar medidas preventivas y minimizadoras.

6.2. Atmósfera

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal puede provocar la afeción sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales, las actividades constructivas derivadas de permitir el uso residencial, dotacional o terciario.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de industrias y empresas, especialmente importante en las zonas con presencia de fauna y avifauna.

6.3. Agua

Los vertidos de aguas residuales suponen un problema tanto de las áreas consolidadas como de las de nuevo desarrollo, es uno de los impactos ambientales inducidos por el desarrollo urbanístico que han de valorarse como prioritarios en su resolución, por su repercusión sobre la calidad de las aguas superficiales y freáticas, por su incidencia en la salubridad y por su influencia en el equilibrio ecológico del medio natural del municipio.

El municipio de Arroyo de San Serván dispone de una EDAR situada en la zona de Los Arenales, las aguas una vez depuradas son vertidas al arroyo Tripero y los lodos son tratados para producir compost para uso agrícola. Según informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana dicho municipio dispone de autorización de vertido para un volumen de 638.750 m³/año al cauce del arroyo Tripero.

Las urbanizaciones clandestinas e ilegales suponen un riesgo para el recurso agua y suelo por generación de aguas residuales que pueden provocar el deterioro de la calidad de las aguas tanto superficiales como subterráneas. Se pueden aplicar medidas preventivas y correctoras por lo que la afeción sería moderada. En el epígrafe de determinaciones se incluirán las medidas propuestas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.



En cuanto a la red hidrográfica, tras aportar el correspondiente estudio de inundabilidad del arroyo del Tripero que discurre al sur del núcleo urbano se ha puesto de manifiesto que la sección existente es insuficiente para evacuar los caudales de 100 y 500 años de periodo de retorno. El desarrollo urbano que propone el Plan en estas zonas: UA-1.3, UA-1.4, UA-1.5.a, UA-2.5.1, UA-2.1.1 y UA-2.2.1 resultaría afectado por las avenidas de 100 y 500 años existiendo riesgo para la población y bienes materiales. En el Plan General Municipal se propone la construcción de muros de hormigón en las márgenes del arroyo del Tripero para evitar la inundación de los sectores urbanizables planificados. No obstante, la Confederación Hidrográfica del Guadiana no considera adecuada esta medida correctora dado que los muros impedirían la expansión de la avenida en las zonas encauzadas lo que provocaría afecciones a terceros por desplazamiento de las corrientes de agua en la margen opuesta y aguas arriba. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se trata de un impacto severo que admite medidas preventivas que se expondrán en el epígrafe de determinaciones.

Asimismo en relación a la urbanización denominada "Las Arenas" existe una parte que se vería afectada por la avenida de periodo de retorno de 500 años sobre la que el propio Plan ya incorpora las medidas correctoras necesarias para evitarla por lo que no se produce afección.

Con respecto a la existencia de recursos hídricos, la documentación aportada indica que la población se abastece de dos pozos de sondeo y las urbanizaciones a regularizar no se encuentran conectadas a la red municipal, abasteciéndose de captaciones subterráneas individuales. Actualmente el municipio no dispone de ningún derecho de agua para uso abastecimiento. Según los cálculos de la CHG los consumos previstos para los horizontes temporales de 2015, 2021 y 2027 serían de 551.000 m³/año, 569.00 m³/año y 588.000 m³/año. Según los datos aportados los consumos futuros superarían las asignaciones del Plan Hidrológico por lo que se deberán incluir las medidas necesarias para reducirlos y obtener la correspondiente concesión de aguas para abastecimiento.

6.4. Vegetación

Los crecimientos derivados de la nueva ordenación desencadenan el principal impacto sobre la vegetación que se produce por destrucción directa de ésta así como por la ocupación del suelo que impide su crecimiento. La destrucción de la vegetación incrementa el riesgo de la erosión principalmente en zonas con elevada pendiente.

En cuanto a los nuevos crecimientos determinados por el Suelo Urbano No Consolidado que se localizan en superficies cercanas al núcleo urbano, desprovistas de vegetación y principalmente en zonas ocupadas por cultivos. No se prevé afección significativa sobre la vegetación.

En lo que respecta a las zonas con presencia de hábitats , están incluidas dentro del suelo clasificado como No Urbanizable de Protección Natural por lo que no son previsibles afecciones.



6.5. Fauna

Como se ha indicado a lo largo de este documento las zonas incluidas en el nuevo planeamiento se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran alteradas, por lo que la fauna en estas zonas no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio. En cuanto a las RUCIs se localizan asimismo en zonas antropizadas y alteradas por lo que no se prevé afección sobre la fauna.

Destaca la presencia de la ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange", zonas de hábitats y áreas de campeo de especies como el Águila real y el Águila perdicera. La clasificación del suelo del término municipal así como las distintas categorías asignadas a los suelos no urbanizables garantizan la conservación y mantenimiento de los valores ambientales por lo que no son previsibles efectos ambientales significativos sobre la fauna.

6.6. Paisaje

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. Los impactos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual del entorno urbano.

En este caso la mayor afección se producirá como consecuencia de la presencia de una porción de Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras-Telecomunicaciones. En la actualidad ya existen numerosas antenas instaladas en la cima de la sierra por lo que el impacto ya existía, es anterior al Plan. No obstante, se pueden adoptar medidas correctoras que se incluirán más adelante.

6.7. Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura

El término municipal de Arroyo de San Serván cuenta en su territorio con la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA): Sierras Centrales y Embalse de Alange.

Dicho espacio está incluido dentro del suelo clasificado como Suelo No Urbanizable de Protección Natural, además la ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange" cuenta con Plan de Gestión aprobado por el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura. Dentro del término municipal de Arroyo de San Serván se encuentra la Zona de Interés Prioritario 1, donde serán de aplicación las medidas de conservación indicadas en el citado Plan de Gestión. Mediante la adopción de la zonificación y medidas de conservación indicadas en el Plan de Gestión, quedaría garantizada la no afección a estas áreas protegidas.

En cuanto a otras figuras de protección de espacios habría que nombrar los siguientes hábitats de la Directiva 92/43/CEE:



- 6220 "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (Thero-Brachypodietea)" 5333 "Fruticedas termófilas (fruticedas, retamares y matorrales mediterráneas termófilos)"
- 6310 "Quercus suber y/o Quercus ilex"
- 5335 "Retamares y matorrales de genistas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos)"

Existen en el término municipal otras especies de flora de interés:

- *Serapias parviflora*
- *Orchis itálica*
- *Orchis papilionacea*
- *Orchis speculum*
- *Orchis canica*
- *Ophrys tenthredinifera*
- *Orchis champagneuxii*, etc.

Es área de campeo de Águila real y Águila perdicera.

El Plan General Municipal plantea distintas variedades de protección natural para las áreas protegidas presentes en el término municipal por lo que no están previstos impactos.

6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico

En cuanto al patrimonio cultural y arqueológico existente en el término municipal, el Plan General Municipal contempla tanto la protección cultural como la arqueológica y además incorpora las modificaciones indicadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Por otra parte se han tenido en cuenta las Vías Pecuarias que discurren por el término municipal de forma que se les ha asignado una protección estructural de vías pecuarias.

6.9. Infraestructuras

Las distintas carreteras que discurren por el término municipal han sido tenidas en cuenta según los informes de las Administraciones públicas afectadas. En cuanto a otro tipo de infraestructuras como son las de riego, canales, desagües, caminos y servidumbres de paso existe la obligación de conservar y respetarlas según informa el Servicio de Regadíos por lo que se evitará cualquier afección negativa.



7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN

El artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indican que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

En este sentido desde la Dirección General de Medio Ambiente, se indican a continuación las determinaciones finales que sería conveniente incluir en el Plan antes de su aprobación definitiva.

- El Plan General Municipal de Arroyo de San Serván deberá incluir las condiciones que recoge la memoria ambiental así como las medidas y actuaciones del informe de sostenibilidad ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- El Plan General Municipal deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de la Ley 9/2006: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan General Municipal de Arroyo de San Serván deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El Plan General Municipal deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Se incluirá entre la normativa del Plan General Municipal de Arroyo de San Serván lo descrito en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre junto con el Decreto 110/201, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Según la normativa mencionada se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000, en este caso en la ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange". En el citado artículo se indica que:



1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos o forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitat, no provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.
2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.
3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:
 - a) Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionado especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.
 - b) Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo que de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.

Aclarar que en este sentido, la apertura de caminos y pistas se incluyen entre las actividades que requerirán informe de afección en terrenos ubicados en la ZEPA.

- Deberán revisarse los límites de las Zonas de Especial Protección para las Aves, que han sido modificados recientemente, concretamente de la ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange", encontrándose disponibles en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Todas las menciones a Zonas de Especial Protección para las Aves que se realizan en esta Memoria Ambiental, están referidas a las zonas definidas por los nuevos límites. La nueva delimitación se puede consultar en el siguiente enlace http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_ZEPA_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar
- Junto con el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, se han publicado los Planes de Gestión de las áreas protegidas incluidas en dicha red. Dado que en los citados planes de gestión se ha realizado un análisis en profundidad de estas áreas protegidas, se ha tenido en cuenta esta información para elaborar la presente memoria ambiental. El Plan General Municipal de Arroyo de San Serván deberá tener en cuenta todas las medidas de conservación relativas a la zonificación aplicables en su ámbito.



- La compatibilidad ambiental de la Regularización de Urbanizaciones Clandestinas e Ilegales y de la Urbanización Residencial de Carácter Autónomo, ha sido valorada en base a las Disposiciones cuarta y quinta de la Ley 9/2010, indicándose que las mismas pueden ser ambientalmente compatibles siempre y cuando se adopten las medidas indicadas en el informe de compatibilidad ambiental remitido con fecha 11 de diciembre de 2013.
- Los crecimientos propuestos en torno al núcleo urbano de Arroyo de San Serván, como Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable, se encuentran junto a infraestructuras ya existentes y dentro del área natural de expansión del casco urbano, no presentando valores ambientales reseñables, por lo que el crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible.
- Con respecto a la clasificación del Suelo No Urbanizable del término municipal, se realizan las siguientes observaciones, se considera correcta en términos generales. Las denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable Protegido son las siguientes:
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental (SNUP-A)
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural (SNUP-N)
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural 1 (SNUP-N1): Zona de Especial Protección para las Aves "Sierras Centrales y Embalse de Alange"
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural 2 (SNUP-N2)
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural (SNUP-E)
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola de Regadío (SNUP-EAR)
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola de Secano (SNUP-EAS)
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola de Olivar (SNUP-EAOV)
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Vías Pecuarias (SNUP-EVP)
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras (SNUP-I)
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Carreteras (SNUP-I.CAR)
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Líneas Eléctricas (SNUP-I.LE)
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Hidráulicas (SNUP-I.H)
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras de Abastecimiento (SNUP-I.AP)
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras de Saneamiento (SNUP-I.SAN)



- Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras de Telecomunicaciones (SNUP-I.TEL)
 - Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica (SNUP-AR)
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica, Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Vías Pecuarias, Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces así como Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras, se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.
- Las condiciones del Suelo No Urbanizable Protegido recogidas en las Normas Urbanísticas del Plan General se adaptarán a las siguientes consideraciones:
- En el Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces no se considera adecuado admitir el industrial agrícola y ganadero, el uso de energías renovables, el uso terciario ni el uso residencial, si bien la superficie que se encuentra bajo esta protección será computable a efectos de determinar la Unidad Rústica Apta para la edificación en una parcela afectada por la misma.
 - Para el Suelo No Urbanizable de Protección Natural 1 (SNUP-N1) se estará a lo dispuesto en el Plan de Gestión de la ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange", puesto que parte de la zona está delimitada como Zona de Interés Prioritario 1 por ser lugar de nidificación de especies de aves rapaces rupícolas. En la ZIP 1 no se permitirán los Equipamientos colectivos, los usos industriales excepto extracción de recursos de origen forestal, los usos terciarios y uso residencial. En el resto de la ZEPA considerada Zona de Interés no se permitirán los usos industriales, ni el uso residencial. El uso terciario estará permitido para el turismo rural siempre y cuando se desarrolle en construcciones existentes.
- En cuanto a las infraestructuras de telecomunicaciones existentes en este suelo, se recomienda que el Plan recoja su unificación en una sola instalación.
- En el Suelo No Urbanizable de Protección Natural 2 (SNUP-N2) ocupado por hábitat de Dehesas no se permitirá la extracción y explotación de recursos (excepto los de origen forestal), las instalaciones de generación de energía a partir de fuentes renovables y el uso de vivienda autónoma. En cuanto al uso terciario se permitirá el uso recreativo vinculado al medio natural y el uso hostelero y hotelero para turismo rural siempre y cuando se desarrolle en construcciones existentes.
 - Para el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola Olivar no se permitirá la vivienda autónoma, ni "otros usos industriales".
- Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada categoría de suelo tras las modificaciones planteadas en las determinaciones presentes en esta memoria ambiental, incluyendo los nuevos suelos incluidos en alguna categoría de Protección y los usos permitidos para cada uno de ellos.

- Se adoptarán las medidas y consideraciones contenidas en los informes emitidos por la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Tras aportar el estudio de inundabilidad del arroyo del Tripero que discurre al sur del casco urbano de Arroyo de San Serván, se pone de manifiesto que la solución propuesta en este no es aceptable por lo que no se podrá construir muros en las márgenes del cauce del arroyo Tripero para evitar la inundación en los sectores urbanizables planificados, ya que al impedir la expansión de la avenida en estas zonas, se generarían afecciones a terceros por desplazamiento de las corrientes de agua en la margen opuesta y aguas arriba.

Las unidades de actuación que se verían afectadas por esta medida son: UA-1.3, UA-1.4, UA-1.5.a, UA-2.5.1, UA-2.1.1 y UA-2.2.1.

- Concretamente las unidades de actuación UA-1.3, UA-1.4 y UA-1.5.a se deberán ordenar de forma que no se dispongan parcelas con usos residenciales u otros usos que permitan la edificación dentro de la superficie afectada por la avenida para periodo de retorno de 500 años. En estos casos se ordenarán disponiendo zonas verdes u otras actuaciones compatibles.
- En la ordenación detallada de las unidades de actuación anteriores y en las UA-2.5.1, UA-2.1.1 y UA-2.2.1 se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Que queden garantizadas ambas zonas de servidumbre de 5,00 m de anchura, en cada margen del cauce, no estando permitido ningún tipo de uso y permitiendo el libre paso peatonal.
 - En las franjas colindantes al cauce se deberá atender escrupulosamente la ordenación de las calles, de tal manera que las zonas verdes se adapten en las proximidades del mismo, manteniendo la continuidad con su zona de servidumbre.
 - No se permitirá la edificación en los terrenos afectados por la llanura de inundación para el periodo de retorno de 100 y 500 años, según lo dispuesto en el artículo 40.4.b y c del Plan Hidrológico de cuenca vigente.
- En el caso concreto de la UA-2.1.1 no se permitirán más actuaciones en la zona afectada por la avenida de periodo de retorno para 500 años, que las obras autorizadas en la resolución de CHG de 27-09-12 en la que se autorizaba a la Sociedad Cooperativa Nuestra Señora de Perales la ampliación y mejora tecnológica de bodega de vinos y fábrica de aderezo de aceitunas.
- Las consideraciones expuestas por CHG en cuanto a la urbanización "Las Arenas I", en informes anteriores al Plan, se ha comprobado que se han incorporado al Plan. La medida consiste en retirar la línea de edificación 10 metros hacia el exterior de la línea de inundación de la avenida teórica de 500 años de periodo de retorno.
- Las consideraciones respecto a la infraestructura gestionada por CHG (según lo indicado por la Unidad de Dirección Técnica), ya están incluidas en la versión anterior del PGM informadas por CHG.



- En cuanto a la Red de saneamiento, depuración y vertido se incluirá la recomendación de revisar la red de alcantarillado a la mayor brevedad posible con el fin de reducir las posibles pérdidas de la misma.
 - En cuanto a las Urbanizaciones Clandestinas e Ilegales se adoptarán las medidas indicadas por la CHG consistentes en la realización de un plan integral de saneamiento para el conjunto de las urbanizaciones que permita el desarrollo de las actuaciones necesarias para la correcta recogida de las aguas residuales, así como la urgente construcción de las oportunas instalaciones de depuración de aguas residuales. No se considera apropiada la instalación de sistemas de depuración independientes para cada vivienda o pequeños grupos de viviendas. En el caso concreto de la RUCI "Las Arenas 1" si se conectara con la EDAR del municipio, le correspondería al Ayuntamiento emitir la autorización correspondiente.
 - En cuanto a la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas hídricas: Se incluirá en el PGM la recomendación de sustituir las tuberías de fibrocemento a la mayor brevedad posible para evitar el porcentaje de pérdidas tan elevado que existe actualmente.
 - La existencia de recursos hídricos suficientes quedará supeditada a la obtención de la correspondiente concesión de aguas para abastecimiento de esta población.
 - Las consideraciones sobre la necesidad de inscripción en el Registro de Aguas de las captaciones subterráneas para abastecimiento de las urbanizaciones irregulares con carácter previo al otorgamiento de licencias para la legalización de las viviendas existentes o futuras ya están incluidas en la versión anterior del PGM informadas por CHG.
- En virtud de las alegaciones de particulares y después de su análisis y consideración por el Ayuntamiento, debe tenerse en consideración lo siguiente, a los efectos del contenido de esta Memoria Ambiental: Se clasificará como SUNC el ámbito de la urbanización clandestina Las Mazas 4, junto al límite del término municipal por el noreste.
- En el término municipal de Arroyo de San Serván están presentes varios hábitats incluidos en la Directiva de Hábitats 92/43/CEE, éstos son: 5333 "Fruticedas termófilas (fruticedas, retamares y matorrales mediterráneas termófilos); 6310 "Quercus suber y/o Quercus ilex" y 6220 "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (Thero-Brachypodietea)". Dichos hábitats deben contar con protección debiendo estar incluidos en Suelo No Urbanizable de Protección.
- Según el informe del Servicio de Regadíos, en Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola de Regadío (SNUP-EAR) cualquier actuación, uso o actividad distinta del riego deberá ser compatible totalmente o complementaria con el uso del regadío, entendiéndose que aquellos usos, actuaciones o actividades que comporten edificación deberán obtener previamente la calificación urbanística.



Los terrenos que se clasifican como Urbanizables (SUB) y que con anterioridad al PGM no lo son, dejarán de tener uso agrario y, por tanto, procederá la desafectación del riego, debiendo recabarse del Servicio de Regadíos la desafectación de los terrenos de la zona regable, y ello sin perjuicio de la obligación de conservar y respetar las infraestructuras de riego, desagües, caminos y servidumbres de paso que sean necesarias para el normal funcionamiento del riego de las zonas limítrofes.

- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Arroyo de San Serván deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el informe de sostenibilidad ambiental.
- Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.
- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal de Arroyo de San Serván como es el caso de urbanizaciones, actividades industriales, etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán someterse a un estudio caso por caso para determinar la necesidad de evaluación ambiental conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como la recientemente aprobada Ley 16/2015, 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será de consideración el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se tendrá en cuenta la normativa de Control Integrado de la Contaminación (Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación).
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental según lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, el Anexo I de la citada ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el informe de sostenibilidad ambiental,



en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia. El seguimiento del plan incluye la realización de informes periódicos en los que se valoren las desviaciones y las propuestas de ajuste.

El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de referencia remitido para la elaboración de este informe de sostenibilidad ambiental se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	n.º
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	N.º viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha



Movilidad	N.º vehículos/habitante	n.º
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	n.º vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	n.º
	Itinerarios turísticos o históricos	n.º



Agua	Consumo urbano de agua	Hm ³ /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	n.º
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	N.º de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	N.º de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.



Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse la necesidad de sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica de estas modificaciones mediante un análisis caso por caso que se realizará conforme a los criterios incluidos en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura para determinar la posible significación de los efectos del plan sobre el medio ambiente. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ARROYO DE SAN SERVÁN

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Arroyo de San Serván que ha sido aprobado inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del Plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación de la modificación y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

La exigencia de evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el medio ambiente fue establecida por la Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, que se traspuso en España mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril y posteriormente la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El Plan General Municipal de Arroyo de San Serván presenta las características que prevé la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que obligan a su evaluación ambiental estratégica, como son: carácter público, elaboración y aprobación exigida por una disposición legal, constituir un conjunto de estrategias que se traducirán en actuaciones concretas, tener potenciales efectos sobre el medio ambiente, etc.

En el término municipal de Arroyo de San Serván (Badajoz) se encuentra la ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange".

La memoria ambiental forma parte del Plan, es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional del Plan General por parte del



Ayuntamiento de Arroyo de San Serván. Se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en este caso, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Por tanto, se concluye que la evaluación ambiental del plan cumple con los requisitos establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dado que el Plan General Municipal tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento del Plan, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

10. PUBLICIDAD

Una vez realizada la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Arroyo de San Serván, el órgano promotor, en este caso el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, pondrá a disposición de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de las Administraciones públicas afectadas y del público la siguiente documentación:

- a) El Plan General Municipal aprobado.
- b) Un declaración que resuma los siguientes aspectos:
 1. De qué manera se han integrado en el PGM los aspectos ambientales.
 2. Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
 3. Las razones de la elección del PGM aprobado en relación con las alternativas seleccionadas.
- c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación.
- d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

Mérida, 13 de abril de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,
Fdo.: Pedro Muñoz Barco